



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículo 86.3 de la citada Ley 7/1985 y el artículo 9 de la Orden de 29 de Febrero de 1944 del entonces Ministerio de la Gobernación, sobre condiciones higiénico-sanitarias de las viviendas, este Ayuntamiento establece la Tasa por suministro de agua domiciliarias, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua a viviendas, alojamientos y locales.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes y obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias conforme a lo dispuesto en el art. 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo, sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Responsables.

Los obligados tributarios del apartado 2 del art. 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria se considerarán deudores principales, configurándose como responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria los definidos en los artículos 42 y 43 de la citada Ley 58/2003.

Artículo 5. Exenciones subjetivas.

Están exentos del pago de la Tasa los establecimientos de beneficencia.

Artículo 6. Normas técnicas del suministro.

Las normas técnicas por las que se regirá el suministro de agua se aprobarán por el Ayuntamiento Pleno. Hasta tanto continuarán aplicándose las actualmente vigentes en cuanto no



se opongan a las disposiciones reglamentarias sobre la materia.

Artículo 7. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. Las tarifas serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA. CONSUMOS PARA USOS DOMÉSTICOS		IVA no incluido Euros
Cuota de Servicio, por trimestre		4,761527
Bloque 1.	De 0 hasta 13 m3. al trimestre	0,156116
Bloque 2.	Exceso de 13 hasta 30 m3. al trimestre	0,210756
Bloque 3.	Exceso de 30 hasta 45 m3. al trimestre	0,366873
Bloque 4.	Exceso sobre 45 m3. al trimestre	0,725937
TARIFA SEGUNDA. CONSUMOS PARA USOS INDUSTRIAL/COMERCIAL		
Cuota de Servicio, por trimestre		4,761527
Bloque 1.	De 0 hasta 13 m3. al trimestre	0,156116
Bloque 2.	Exceso de 13 hasta 30 m3. al trimestre	0,210756
Bloque 3.	Exceso sobre 30 m3. Al trimestre	0,725937
TARIFA TERCERA. CONSUMOS PARA CENTROS OFICIALES		
Cuota de Servicio, por trimestre		4,761527
Tarifa única trimestral		0,156116

CUOTA DE ACOMETIDA

La cuota única a satisfacer por este concepto tiene una estructura binómica, según la expresión:

$$Ca = (A.d) + (B.q)$$

En la que: "d" es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita. "q" es el caudal total instalado o a instalar en litros/segundos, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

"A" tendrá un valor de 10,517712 euros/mm.

"B" tendrá un valor de 16,269398 euros/l/s.

CUOTA DE CONTRATACIÓN Y RECONEXIÓN

La cuota por este concepto se deducirá de la expresión:

$$Cc = 600 \times d - 4.500 \times (2-P/t)$$

En la que "d" es el diámetro del contador en milímetros. "P" será 0,156116 euros para todo tipo de uso; "t" será 0,084743 euros para uso doméstico e industrial, 0,103554 euros para uso comercial y 0,102172 euros para uso en Centros oficiales.



FIANZAS

Será la cantidad resultante de aplicar lo establecido en el artículo 57 del Reglamento de suministro Domiciliario de Agua aprobado por Decreto de la Consejería de la Presidencia 120/1991, de 11 de junio (BOJA de 10.9.91)

Fianza = Calibre x Cuota de servicio mensual x Período de facturación(meses)

CALIBRE CONTADOR (mm)	FIANZA EUROS
13	47,660260
25	91,654346
50 y superiores	183,308692

Artículo 8. Regulación del servicio de suministro de agua.

El Servicio municipal de suministro de agua se regirá por la Ordenanza Reguladora del Servicio, aprobada en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de esta Corporación el día 28 de mayo de 1.996 y publicada en el BOP nº 182 de fecha seis de agosto de mil novecientos noventa y seis.

Artículo 9. Devengo y cobro.

1. La tasa empieza a devengarse y nace la obligación de contribuir desde el momento en que, una vez formalizado el correspondiente contrato o póliza de abono, se inicie la prestación del servicio.

2. El cobro de la tasa se efectuará en la Recaudación Municipal sita en el Ayuntamiento aconsejándose la domiciliación bancaria.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

Independientemente de lo establecido en la Ordenanza Reguladora del Servicio, la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.

Disposición Derogatoria.

Queda derogada la vigente Ordenanza reguladora del precio público por suministro de agua potable aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y nueve.



Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y seis, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y autorizadas las tarifas por la Consejería de Economía y Hacienda y publicadas en el BOJA, manteniéndose en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresas.

Contra la aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo durante el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio en el BOP y ante la Sala correspondiente en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

IMPOSICIÓN: Acuerdo 28-5-96

MODIFICACIÓN: A partir 10-7-00. Exptes. 40/00 y 71/00

MODIFICACIÓN : Expte. 131/01

MODIFICACIÓN TARIFAS: EXPTE. 15/02 A PARTIR DE 24 DE FEBRERO DE 2.002

Expte. 158/03

Expte. 131/04 (B.O.P. nº 28 de 04/02/05)

Expte. 115/05 (B.O.P. nº 299 de 31/12/05)

Expte. 144/06 (B.O.P. nº 298 de 30/12/06)

Expte. 171/07 (B.O.P. nº 282 de 10/12/07)

Expte. 306/2008 (B.O.P. Nº 11 de 15/1/2009)